

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Frankos Concertado

BOLETIN OFICIAL

PRECIO DE INSERCIION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

Subasta de Obras

1163

Decretada la ejecución mediante subasta por pliegos cerrados de las obras de «Acerado provisional y entubado de río en el camino del carreril», se previene que los particulares y Entidades interesadas dispondrá de un plazo de cinco días para entablar las reclamaciones que autoriza el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas y al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien del que y con asistencia de otro Sr. Teniente de Alcalde, expresamente designado para este acto.

Las características de la subasta serán las siguientes:
 Tipo de subasta.—5.970'06 pesetas.

Forma de pago.—Un plazo a la terminación de la obra.

El depósito provisional se constituirá por el cinco por ciento del tipo de subasta.

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles, en cuya oficina se hallará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones a disposición de los interesados.

La fianza definitiva se elevará al diez por ciento del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 30 de julio de 1945.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

EDICTO

1167

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, la ejecución de las obras de reforma del alumbrado público en las calles de Muro del Carmen, calles del Cristo, Carmen, San Juan, Ollerías, Marques de Vallejo, Travesía de San Juan, calle de Caballería, Nueva, Juan Lobo y Plaza de San Bernabé, mediante la expresa imposición de Contribuciones especiales, se pone en conocimiento de los Contribuyentes interesados por la citada reforma, que el expediente res-

pectivo se hallará de manifiesto en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo y el de siete días más, igualmente hábiles, conforme a lo determinado por el artículo 357 del Estatuto Municipal, los contribuyentes interesados, podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño 31 de julio de 1945.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

Administración de Justicia

1130

Berrozpe Blanco Emilio, hijo de Alfonso y de Asunción, natural de Haro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión carpintero, de 25 años de edad, su estatura 1'600 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna domiciliado últimamente en Sondica (Vizcaya), procesado por desertor, comparecerá en el término de 15 días ante D. José García Alvarado, Teniente Juez Instructor del Primer Batallón del Regimiento de Fortificación número 2, en Arañones (Huesca).

Arañones (Huesca) 23 de julio de 1945

El Teniente Juez Instructor

1187

Se señala el día 27 del corriente mes de agosto a la hora de las 16 en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial para la practica del primer ejercicio de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, llamándose por el presente a todos los opositores para que concurran a dichos ejercicios, siendo este el primer llamamiento conforme a la orden de 10 de abril de 1945.

Burgos 1 de agosto de 1945.

El Presidente del Tribunal

1188

Debiendo procederse al sorteo para determinar el orden en que han de actuar los Aspirantes de Auxiliares de la Justicia Municipal en los exámenes correspondientes, según dispone el artículo 3.º de la Orden de 10 de Abril de 1945, el Presidente del Tribunal examinador hace público por este anuncio que dicho sor-

teo se celebrará en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el día 9 de agosto del presente año a las 11 de la mañana pudiendo asistir a el cuantos lo deseen

El Secretario del Tribunal

1113

D. Luis Moroy y Fernández, Abogado y Juez Municipal Propietario de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en virtud de demanda de desahucio promovida por el Procurador de los Tribunales D. Luis Sáez Benito Sánchez, en nombre y representación de D.ª Brigida Pérez Pérez, mayor de edad, soltera, propietaria, contra D. Aurelio Yanguas y otro, como inquilino del piso tercero de la casa número 11 de la calle Juan Lobo de esta ciudad, sobre desahucio por subarriendo del mismo sin autorización ni consentimiento del propietario. En providencia de esta fecha he acordado señalar para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación previo que se interesa el día dos de agosto próximo y hora de las 11 y treinta de su mañana debiendo comparecer las partes en la Sala Audiencia de este Juzgado acompañados de sus respectivos hombres buenos y en caso de no resultar avenencia o fuera por intentado sin efecto el acto de conciliación previo, señalar para la celebración del juicio verbal de desahucio el día cuatro del mismo mes de agosto próximo y hora de las once y treinta; debiendo comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado D. Aurelio Yanguas, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente edicto que firmo y sello en Logroño a doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

Servicio Provincial de Ganadería

Muermo

1103

Por disposición de la Autoridad militar correspondiente y transcurrido el plazo reglamentario se da por extinguida la epizootia de muermo que estaba declarada en el ganado equino del Regimiento de Artillería, de guarnición en esta plaza; cesan-

do con ello en las medidas sanitarias que se venían adoptando.

Si bien esta extinción sirve de satisfacción al agricultor y ganadero, no por ello deben abandonarse las medidas de observación del Ganado equino, ya que existen focos de esa enfermedad en provincias limítrofes.

Logroño 14 de julio de 1945.

El Jefe Provincial de Ganadería

Hilario de Bidasolo

Gobierno civil de la Provincia

CIRCULAR

1106

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad. Señalándose como zona sospechosa Pozo de la Mata, Abejas, Regaderas; como zona infectada cuadras de Simón Navas, David Arribas y calles limítrofes y zona de inmunización Santo Domingo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; y empadronamiento y marca y las que deben ponerse en desinfección de locales y cuadras; prohibición de sangrar estos animales enfermos y sus cadáveres; destrucción total de estos; vacunación voluntaria; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de julio de 1945.

El Gobernador Civil

1159

El día 27 del actual mes de julio fué recogida en la finca «El Montecillo» enclavada en el polígono de la demarcación de Fuenmayor, de esta provincia, una yegua abandonada de las señas siguientes:

Cava negra, edad cerrada, cola y crines largas y negras y de alzada 1'25 mts.

A pesar de las gestiones practicadas por el Puesto de la Guardia civil respectivo para averiguar el paradero de su legítimo dueño, no se ha podido localizar el paradero del mismo habiéndose sido depositada la citada yegua en la Alcaldía de Fuenmayor.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento del interesado quien podrá hacerse cargo del semoviente repetido en la Alcaldía de referida.

Logroño 31 de julio de 1945
El Gobernador civil
Luis Martín Ballesteros

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

1119

Don José Arrechea y Arrechea - Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Logroño, ha dictado con fecha 2 de julio de 1945, la siguiente:

PROVIDENCIA

Remitido a informe de la Abogacia del Estado, el expediente de registro minero n.º 3 167 de 22 pertenencias de lignito, denominado «Virgen del Pilar» de los términos de Villarroya y Turruncún (Logroño) con fecha 6 de junio del año en curso, ha emitido el siguiente informe:

«Abogacia del Estado de la provincia de Logroño.—Itmo. Sr. Examinado el presente expediente incoado por Don José Casas Marcilla solicitando la concesión de veintidós pertenencias mineras con el nombre de «Virgen del Pilar», enclavadas en el paraje de Barranco de la Mina término municipal de Villarroya y Turruncún y Resultando que en virtud de la petición formulada en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Minería de 16 de julio de 1905, ingresó el peticionario en la Caja General de Depósitos según resguardos números 69 y 70 la cantidad del cinco por ciento y noventa y cinco por ciento restante del importe fijado por número de pertenencias.—Resultando: que fue anunciada con las fórmulas legales, la concesión solicitada arditándose mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Resultando que por D. Tomás Illarramendi Albizuri se presentó escrito en el que manifestaba que dentro del terreno comprendido en las veintidós pertenencias solicitadas había construido una galería de sesenta metros la cual no se encontraba tampoco comprendida en las pertenencias que él tenía concedidas, estimaba y pedía que sin que su manifestación implicara oposición a la solicitada por el Sr. Casas se dejaba a salvo el derecho que creía tener en la galería construida que reconocía tener hecha sobre terreno franco.—Resultando, que el peticionario Sr. Casas, dada que le fué vista del escrito del Sr. Illarramendi, insistió en su petición no considerando oposición al escrito anterior.—Considerando; que la petición formulada por el Sr. Illarramendi, no se ajusta ni en fondo y forma a lo que se denomina jurídicamente oposición a la concesión, toda vez que no es formulada como tal matizando su escrito con su propia declaración de que dicha galería no está en terreno franco.—Considerando: Que el Reglamento de 16 de junio de 1905 en su artículo 73 preve el caso que alega el Sr. Illarramendi, si bien por el no cumplimiento por el mismo de sus exigencias le desposee a dicho reclamante de

privilegio alguno, ya que para la apertura de dicha galería requería la autorización prevista en dicho precepto. el hecho por el alegado, no es más ni tiene otra consideración que la de un hecho consumido que no es protegido por el derecho a efectos de las consecuencias que de él pudieran derivarse por lo que no puede ser tenido en cuenta en el otorgamiento de la concesión solicitada con prioridad por el Sr. Casas de dicha franja de terreno enclavado en las pertenencias solicitadas.—Vistas las disposiciones legales y el Reglamento de Policía Minera que tendrá en cuenta esa Jefatura.—Esta Abogacia del Estado tiene el honor de emitir el siguiente informe: Que procede desestimar la petición del oponente Sr. Illarramendi, toda vez que en las pertenencias solicitadas, según resulta del expediente, lo son de terreno franco, sin que sobre el mismo se encuentren comprendidas las que constituyen la concesión otorgada al oponente.—V. L. no obstante acordará.—Logroño 6 de junio de 1945. El Abogado del Estado. Jefe. Firmado, rubricado.—Hay un sello que dice: Abogacia del Estado. Logroño.—Registro de S. Número 314.—Día 6 de 6 de 1945.—Otro sello. Abogacia del Estado.—Logroño.—»

Y conformándose con el pre inserto dictamen he venido en resolver, desestimando la oposición presentada por el Sr. Illarramendi y disponiendo continúe el expediente «Virgen del Pilar» la tramitación correspondiente.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos y notifíquese a los interesados en la forma reglamentaria.

Logroño 2 de Julio de 1945.
El Gobernador Civil. Firmado ilegible. Hay un sello en tinta que dice: Gobierno Civil. Logroño.

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, previniéndoles a los interesados que contra esta providencia cabe recurso de alzada en el plazo de treinta días ante el Itmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Zaragoza 20 de julio de 1945.
El Ingeniero jefe

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**Comisaría de Recursos de la Zona Norte Palencia
CIRCULAR NUMRO 43**

A) Objeto.
Reglamentar el servicio de recogida de legumbres secas de consumo humano en las 16 provincias de la Zona Norte de Recursos

B) Fundamento.
Muy adelantadas en esta fecha las labores de recolección de la cosecha de legumbres de secano y comenzando en las comarcas más adelantadas de algunas de nuestras provincias las de alubia dentro de breves días, se hace preciso dictar las normas que permitan la rápida y ordenada recogida por nuestro servicio de los cupos forzosos de legumbres secas para consumo humano, asignados a cada Ayuntamiento por esta Comisaría pa-

ra la campaña agrícola 1945-46.

En su vista, dispongo lo siguiente:

C) Plazo y forma de entrega.

Cada Junta Agrícola Municipal cuidará de la exacta y puntual entrega de los cupos forzosos que como definitivos se le vayan asignando, en el almacén del colaborador de la ORAPA Provincial respectiva que al efecto le haya sido señalado, mediante las órdenes y calendario de entrega

En el caso de que se desee por los productores y Autoridades locales competentes de cada Ayuntamiento hacer una entrega colectiva de todo el cupo del mismo, queda autorizada la Junta Agrícola Municipal para dirigir la reunión del cupo municipal en un local del Ayuntamiento y su posterior entrega en el almacén correspondiente, mediante la expedición de un solo «cónduce» al que se le acompañará relación nominal de productores que cooperan a cubrir el cupo municipal, con la expresión de la cantidad entregada por cada uno.

D) Precio de la mercancía.

El precio de la mercancía seca, sana, limpia y libre de almacen de servicio, será el establecido para la presente campaña por el Ministerio de Agricultura y Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes, los cuales serán comunicados a los agentes colaboradores para cumplimiento; y a las Alcaldías de la Zona para conocimiento y vigilancia de que sean efectivos.

E) Pago de acarreos.

Al objeto de dar más facilidades en la entrega y recogida de legumbres secas y poder realizar ésta con la rapidez que el interés del servicio impone, esta Comisaría ha dispuesto se abone al productor por el acarreo de sus legumbres al almacén recolector, la cantidad correspondiente con arreglo al baremo de acarreos ya vigente en el año anterior y hecho público por Circular num. 2 de esta Comisaría de Recursos, para dicha campaña pasada.

Quando los agentes colaboradores con sus medios de transportes o camiones de la CAT, recojan la mercancía en domicilio del productor, no tendrá éste derecho a que se le abone cantidad alguna por el concepto de acarreo, ya que no le realiza.

F) Prima de pronta entrega.

Todos aquellos productores que hagan entrega de su cupo forzado de lentejas y garbanzos dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de iniciación de la campaña, que establece el artículo 6 de la Circular número 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, deberá percibir una sobrepima de 0'15 pesetas en kilogramo por dicho concepto de pronta entrega, es decir, que esta prima deberá aplicarse a toda venta realizada dentro del plazo legal, ya se trate de cupo forzado o excelente. El plazo de vigencia para el percibo de la prima de pronta entrega en garbanzos y lentejas será: En las provincias de Salamanca y Zamora, desde la apertura del período de recogida (15-7-1945) hasta el 15 de septiembre inclusive, Para las de Palencia, León y Burgos, desde el día de apertura de recogida, hasta el 30 de septiembre de 1945, también inclusive.

G) Cupos excelentes.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del art. 6 de la Circular 513 de Comisaría de Abastecimientos y Transportes, todos los cupos excelentes de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes sobrantes al agricultor, una vez cubierto el cupo forzado y sus necesidades de siembra para futura campaña y consumo familiar, habrán de ser vendidas, único y exclusivamente, a los órganos recolectores de la Comisaría de Recursos.

A tal efecto, cuantas cantidades de lentejas garbanzos y alubias se entreguen en concepto de excelentes percibirán una sobreprima de sesenta céntimos en kilo y las ventas que por igual concepto se hagan de algarrobas y guisantes, de diez céntimos en kilo.

H) Requisitos de compra y forma de pago

Los agentes colaboradores realizarán la compra exigiendo el cuerpo correspondiente del «cónduce», al que darán el trámite que tienen ordenado, expidiendo, ineludiblemente, el correspondiente documento ORAPO 12-L, firmado por comprador y vendedor, uno de cuyos ejemplares entregarán siempre a este último a efectos de su debida justificación.

El pago de las mercancías entregadas por los productores deberá hacerse a riguroso contado por los agentes colaboradores de la ORAPA.

I) Circulación.

La circulación de legumbres secas desde domicilio del productor hasta nuestro almacén recolector, ha de hacerse forzosa y únicamente amparada por el correspondiente «cónduce» reglamentario, expedido por el Alcalde o peyaneo respectivo, «cónduce» que recogerán y archivarán los recolectores, enviando el tercer cuerpo a la ORAPA Provincial, y devolviendo a los diez días el segundo a la alcaldía expedidora, debidamente requisitado, para que ésta pueda comprobar por comparación con la matriz que en ella obta, la forma en que se cumplimentó la entrega solicitada.

Quando así se desee, podrán expedirse «cónduces» colectivos que amparen entregas que tengan este carácter.

Las Alcaldías cuadarán de expedir a cada productor un «cónduce» por toda venta de cupos forzosos y otro por toda venta de cupo excelente, al objeto de que puedan en cualquier momento contabilizarse sin lugar a ninguna duda, las cantidades que por cada uno de ambos conceptos adquieren nuestros colaboradores.

J) Prohibición de venta a particulares o entidades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la citada Circular 513 de C. Gral. de Abastecimientos y Transportes, queda terminantemente prohibida (y por tanto toda transgresión en esta materia será hecho punible y sancionable por las Fiscalías de Tasas competentes) toda venta de garbanzos, lentejas y alubias a particulares o entidades de cualquier orden. Las algarrobas y guisantes sobrantes, una vez entregado el cupo forzado, o que procedan de Ayuntamientos a los que no se ha señalado cupo forzado de entrega de este producto, podrán ser vendidas a otros agricultores para emplearlos en las necesidades de piensos de su ganado, solicitando la guía de circulación de las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Comisaría, que las expedirán en el acto; sin más requisito que hacer constar el nombre del vendedor y origen de la mercancía y nombre del comprador y su domicilio, comprobando la cualidad de agricultores de ambos, mediante la exhibición de documentos declaratorios que como tales les acrediten (1s-1 o C-1).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia, 23 de julio de 1945.

El Comisario de Recursos,
Sr. Comisario General e Itmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las diez y seis provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, Agentes colaboradores de las ORAPAS de esta Zona, productores de los términos municipales de las provincias de la Zona; ORAPAS dependientes de esta Comisaría Secciones de este Centro; Negociados de Información, Prensa y Legislación y Legumbres, respectivamente, Inspección Central e Inspecciones Provinciales de esta Comisaría.

**ANUNCIO OFICIAL
EDICTO 1184**

Aprobado en principio por el Ayuntamiento, expediente n.º 1 de Habilitación de Créditos por medio del Suplemento dentro del presupuesto ordinario del corriente año de 1945, por un montante de 3.797'46 pesetas, con cargo al superávil de la liquidación del presupuesto ordinario de 1944, para satisfacer obligaciones contraídas, por pensiones y jubilaciones queda expuesto al público por espacio de 15 días a los efectos determinados en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.
En Alberite de Iregua a 28 de julio de 1945. El Alcalde,